



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 493 -2022/MINEM-OGA

Lima, 19 de diciembre del 2022

VISTOS: Las Carta N°s 001, 007, 012 y 017-2022/JB, del Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR, la Carta N° 107-2022/MINEM-OGA-ORH e Informe N° 014-2022-MINEM-OGA-ORH-STPAD y Memo 01603-2022/MINEM-OGA-ORH; y,

CONSIDERANDO:

Que, respecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), ha preceptuado — respecto al recurso de reconsideración o apelación— que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por lo que, del análisis de la Carta N° 017 - 2022/JB, se verifica que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Que, mediante la Carta N° 001-2022/JB, de fecha 27 de junio de 2022, el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR, solicita copia simple de los actos administrativos que declaran la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 105-2018-MEM-OGA-RH y de la Resolución Secretarial N° 061-2018-MEM-SG, de acuerdo a la nulidad resuelta por la Resolución N° 002362-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, solicitud reiterada con la Carta N° 007-2022-JB, de fecha 28 de setiembre de 2022;

Que, mediante la Carta N° 107-2022/MINEM-OGA-ORH, de fecha 13 de octubre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, con relación a la solicitud realizada por el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR, remite al mencionado administrado el Informe N° 014-2022-MINEM/OGA-ORH-STDA, emitido por la secretaria técnica de apoyo en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Energía y Minas, en el que señala y concluye;

“

- 2.2. En ese sentido, tomando en consideración lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, la Secretaria Técnica de apoyo en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectuó las siguientes acciones administrativas.

2.2.1. Se emite la presente resolución.



ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	ACCIONES REALIZADAS	
	FECHA	ACCIONES
Recurso de apelación	25/10/2018	Mediante Oficio N° 284-2018-MEM-OGA/ORH de fecha 25 de octubre de 2018, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Burgos Aguilar
	29/11/2018	El Tribunal del Servicio Civil emite la Resolución N° 002362-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, por el cual resuelve declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 105-2018MEM-OGA/RH y de la Resolución Secretarial N° 061-2018-MEM/SG, emitidas por la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría General del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, respectivamente; al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo y dispone retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor JORGE LUIS BURGOS AGUILAR, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.
EXPEDIENTE STPAD N° 111-2018-MEM7STPAD		
Etapa Preliminar	03/12/2018	Se abre el expediente administrativo STPAD N° 111-2018-MEM/STPAD, contra el señor JORGE LUIS BURGOS AGUILAR por la presunta falta de Obtener Ventajas Indevidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, contando como antecedentes de referencia la Resolución N° 002362-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil.
	12/12/2018	Informe Técnico Legal N° 028-2018-MEM-STPAD , concluye: "Las acciones denunciadas en el programa periodístico PANORAMA sobre presuntas irregularidades cometidas por el señor Jorge Luis Burgos Aguilar, ex Director encargado de la Oficina de Presupuesto, de este Ministerio, no se realizaron en el ejercicio de sus funciones como directivo de esta entidad, por tanto no alcanza la potestad sancionadora del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 42 del RIS, consecuentemente se declara No ha lugar a trámite el establecimiento de procedimiento administrativo disciplinario, procediendo a su archivamiento".
Estado Actual del Procedimiento	13/10/2022	ARCHIVADO

III. CONCLUSIÓN

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto en el presente informe, se advierte que a la fecha se dio atención a lo expuesto en la Resolución N° 002362-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, habiéndose retrotraído el procedimiento administrativo disciplinario, generando para ello el expediente STPAD N° 111-2018-MEM/STPAD, donde se emitió el **Informe Técnico Legal N° 028-2018-MEM-STPAD**, por el cual concluye declarar el No ha lugar a trámite el establecimiento de procedimiento administrativo disciplinario, dando el archivamiento del procedimiento.

”.

Que, mediante Carta N° 012-2022/JB, de fecha 27 de octubre de 2022, el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 107-2022/MINEM-OGA-ORH, señalando entre otros, que “(…). *iii. De acuerdo a lo señalado por el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, el Ministerio debe realizar una Resolución de Nulidad de la Resolución Secretarial N° 061-20187-ME/SG, por el inmediato superior de la Secretaría General o por Resolución de la misma autoridad y analizar las responsabilidades de quienes emitieron la mencionada RS. iv. Esos son los actos administrativos que vengo solicitando con la aplicación de los cuatro artículos del acto resolutorio de SERVIR. v) De no haberse realizado, no es solo una falta administrativa sino un abuso de autoridad que debería ser notificada y evaluada.*”;

Que, mediante Carta N° 017-2022/JB, de fecha 04 de noviembre de 2022, el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR, precisa que a través de la Carta N° 012-2022/JB, presento el recurso de apelación;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Memo 01603-2022-MINEM-OGA-ORH, de fecha 13 de diciembre del 2022, ha alcanzado la Nota N° 153-2022/MINEM-OGA-ORH de fecha 05 de diciembre de 2022, por la cual, dispuso el avocamiento de la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de evaluar lo resuelto por el Tribunal de la Autoridad del Servicio Civil de SERVIR, a través de la Resolución N° 002362-2018- SERVIR/TSS-Primera Sala, de fecha 29.NOV.2018;

Que, de manera previa señalamos que el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Tribunal del Servicio Civil, tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa;

Que, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal del Servicio Civil, es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior;

Que, en este contexto, queda claro que el Tribunal del Servicio Civil, es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, de otro lado, el segundo párrafo del numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”*; en este sentido, al haber planteado su Recurso de Apelación contra la Carta N° 105-2018-MEM-OGA-RH y la Resolución Secretarial N° 061-2018-MEM-SG, le correspondió pronunciarse en última instancia administrativa al Tribunal del Servicio Civil;

Que, en el fundamento N° 46 de la Resolución N° 002362-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Tribunal del Servicio Civil, señala taxativamente lo siguiente: *“En consecuencia, **el acto administrativo contenido en la Carta N° 105-2018-MEMOGA/RH y la Resolución Secretarial N° 061-2018-MEM/SG DEBEN SER DECLARADAS NULAS POR ESTE TRIBUNAL**, para que la Entidad cumpla con imputarle al impugnante, previamente a la sanción, y de forma clara y precisa los hechos que dan mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, las normas incumplidas y la presunta falta en la que habría incurrido, las mismas que deben tener correlación con las conductas por las que se le atribuye responsabilidad administrativa”*; (El resaltado y subrayado es agregado)

Que, en esa misma línea, con relación al Recurso de Apelación contra la Carta N° 105-2018-MEM-OGA-RH y la Resolución Secretarial N° 061-2018-MEM-SG, interpuesto por el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR, resuelve lo siguiente: *“Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 105-2018-MEM-OGA/RH, del 2 de agosto de 2018, y de la Resolución Secretarial N° 061-2018-MEM/SG, del 27 de septiembre de 2018, emitidas por la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría General del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, respectivamente; al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo”;*

Que, en cuanto a los efectos, el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en una constatación objetiva de los graves vicios que aquejan al acto, retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta. Esta regla es ratificada por el numeral 17.2 del artículo 17.2 del citado TUO de la LPAG, que establece que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo no sólo supone la extinción del mismo, sino que surte efectos desde su nacimiento, con carácter declarativo y efectos ex tunc;

Como señala Meier¹ **el acto administrativo declarado nulo no es susceptible de generar efectos jurídicos válidos, desaparece de la vida jurídica como si nunca hubiera existido, los efectos producidos se pierden, se borran**, y por supuesto tampoco podrá generar efectos para el futuro; (El resaltado y subrayado es agregado)

Que, por los fundamentos antes expuestos, no corresponde amparar la petición formulada por el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR; en razón que, en mérito a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil, declaró la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 105-2018-MEM-OGA/RH, del 2 de agosto de 2018, y de la Resolución Secretarial N° 061-2018-MEM/SG, del 27 de septiembre de 2018, emitidas por la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría General del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, respectivamente; al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo; por lo que, habiéndose ya declarado la nulidad de los citados actos administrativos, no corresponde que la Entidad emita pronunciamiento, máxime si el Tribunal del Servicio Civil, en mérito a su competente declaración la nulidad de los actos administrativos; y por ende se precia que con la nulidad se extinguió y no genera ningún efecto jurídico el contenido de la Carta N° 105-2018-MEM-OGA/RH, del 2 de agosto de 2018, y de la Resolución Secretarial N° 061-2018-MEM/SG; consecuentemente, en base al principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444 y habiéndose evaluado cuestiones de puro derecho respecto al referido requisito de procedibilidad, debe desestimarse el recurso de apelación presentado contra la Carta N° 107-2022/MINEM-OGA-ORH;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Minem, y la Resolución N° 002362-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala;

¹ MEIER E., Henríque. Teoría de las nulidades en el Derecho Administrativo. Editorial Jurídica Alva S.R.L. Caracas, 2001. p. 253.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR contra la Carta N° 107-2022/MINEM-OGA-ORH, de fecha 13 de octubre de 2022, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, según el análisis efectuado y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose así por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Notificar la resolución al **Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR**, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.minem.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ
Jefa de la Oficina General de Administración